

## CIUDAD DE BUENOS AIRES - PROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DEL CÓDIGO FISCAL 2021

Buenos Aires, 1 de Diciembre de 2020

Con fecha 20.11.2020 fueron enviados a la legislatura porteña para su aprobación, los proyectos de ley tarifaria y de modificación del Código Fiscal de la Ciudad para el año 2021.

Si bien dichas iniciativas se encuentran pendientes de aprobación, una de las medidas tributarias proyectadas de mayor resonancia consiste en la modificación de la exención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de la operatoria sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. inciso 1 art. 183 CF)

El proyecto mantiene la dispensa respecto de dichos instrumentos, pero excluye expresamente de la misma aquellos títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.

A su vez, elimina de la exención las operaciones de pases entre entidades financieras.

A continuación exponemos un cuadro comparativo con ambas redacciones

Texto 2020	Texto 2021
<p><b>Art. 183 inc. 1</b> <i>Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes de estabilización o corrección monetaria. Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.</i></p> <p>Asimismo se encuentran exentos los ingresos provenientes de operaciones de pases, reguladas por el Banco Central de la República Argentina, cuando los activos subyacentes o colaterales sean los autorizados por dicha entidad. Se encuentran exentas las operaciones de pases entre entidades financieras reguladas por la ley de entidades financieras, así como también, cuando la contraparte sea el Banco Central de la República Argentina.</p>	<p><b>Art. 183 inc. 1</b> <i>Los ingresos provenientes de toda operación sobre títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también las rentas producidas por los mismos o los ajustes desestabilización o corrección monetaria. Toda operación sobre acciones y la percepción de dividendos y revalúos.</i></p> <p><b><i>Esta exención no alcanza a los títulos, bonos, letras, certificados de participación y demás instrumentos emitidos y que se emitan en el futuro por el Banco Central de la República Argentina.</i></b></p>

# Oswaldo H. Soler y Asociados

Texto 2020	Texto 2021
<i>Los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la ley nacional 23576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del impuesto a las ganancias.</i>	<i>Los ingresos provenientes de toda operación sobre obligaciones negociables emitidas de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 23.576, la percepción de intereses y actualizaciones devengadas y el valor de venta en caso de transferencia, mientras le sea de aplicación la exención respecto del Impuesto a las Ganancias.</i>
Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención.	<i>Las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios en relación con tales operaciones no se encuentran alcanzadas por la presente exención</i>

En el proyecto de ley tarifaria, se contempla un gravamen del 7% sobre el rendimiento de las LELIQ, y las correlativas operaciones de pase, ante lo cual el titular del Banco Central de la República Argentina manifestó al gobierno porteño su preocupación al respecto, e hizo referencia a un fallo emitido por la Corte Suprema de Justicia - en los autos “*Banco Credicoop Cooperativo Limitado c/Entre Ríos, Provincia de s/acción declarativa de certeza*” de fecha 26.03.2014 que contara con nuestro patrocinio.

En aquella oportunidad, el máximo tribunal hizo lugar a la demanda interpuesta por la entidad actora y declaró la inconstitucionalidad de un tributo provincial “a la capacidad prestable”, por considerarlo en pugna con las facultades del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en materia de regulación monetaria y crediticia, y por ser contrario a los artículos 9 a 12 y 75, inciso 13, de la Constitución Nacional.

La actual iniciativa del gobierno porteño, adolece, en nuestra opinión, de similares vicios constitucionales, en tanto el tributo local emergente, distorsionaría la política monetaria del gobierno nacional en la materia. Cabe traer a colación al respecto, uno de los considerandos del mencionado fallo, donde la Corte señala con acierto que “la política monetaria, crediticia y cambiaria y las consecuentes actividades de fiscalización de dichas políticas, resultan inherentes al Banco Central, por constituir la ley de entidades financieras una ley especial de carácter federal que el Congreso Nacional está facultado a dictar en miras del interés nacional, para ser aplicadas en todo el territorio de la República”. De tal manera, el gravamen local que pueda establecerse, avanza sobre facultades exclusivas atribuidas por la ley federal Nro. 21526 al B.C.R.A.

En la hipótesis de que este proyecto de ley sea sancionado por la legislatura y promulgado por el P.E. local, queda abierta la posibilidad de impugnar la constitucionalidad de la ley a través de una acción declarativa de inconstitucionalidad ante la Justicia Federal, sin perjuicio de evaluar la alternativa de una acción de inconstitucionalidad directa ante el Tribunal Superior de Justicia previsto en la Ley 402 del GCBA.

**Dr. Enrique D. Carrica – Dra. Juliana De Gasperi**